



4.1-84-01

RESOLUCIÓN N°

2498

FECHA

21 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION POR EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA ELEVADA POR LA SOCIEDAD NUEVA PLANTACION S.A."

Que el Director general de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante factura No. 2785 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad Nueva Plantación S.A., respecto al predio La Conquista, por valor de \$ 145.585,92.

Que mediante factura No. 2786 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad Nueva Plantación S.A., respecto al predio Las Mercedes, por valor de \$ 294.939,46.

Que mediante factura No. 2797 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad Nueva Plantación S.A., respecto al predio La Esmeralda, por valor de \$ 313.729,92.

Que mediante factura No. 2796 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad Nueva Plantación S.A., respecto al predio El Idilio, por valor de \$ 160.655,62.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 3238 de fecha seis (06) de junio del año en curso, el señor Ivan Restrepo Uribe, obrando en calidad de Representante legal de Nueva Plantación S.A., presenta una reclamación por el cobro de tasa retributiva argumentando que los predios La conquista, Las mercedes y La Esmeralda no generan vertimientos, lo cual fue constatado por Corpamag con anterioridad razón por la cual se había revocado las facturas emitidas durante el año 2011, y en consecuencia, no está obligado al pago de tasa retributiva.

Que frente al predio El Idilio, el Dr. Restrepo manifestó que las actividades de cultivo, cosecha y empaque de banano que aquí se desarrollaban, dejaron de efectuarse por lo que solo es dable facturar la tasa retributiva durante los primeros meses del año.

Que tal reclamación fue admitida mediante auto No. 596 de fecha junio seis (06) de dos mil doce (2012) y en consecuencia se ordenó la práctica de una vista de inspección ocular con el fin de verificar los argumentos de la Empresa.

Que el informe técnico elaborado en obediencia a lo dispuesto en el proveído en cita, expresamente señala que en el predio Idilio, no hay cultivo de banano, por el contrario se observó un cultivo de palma africana, con edad aproximada de 1 año, es decir, que fue

Avenida del Libertador No. 32 - Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





2498

21 DIC. 2012

sembrada entre junio y julio de 2011; y que los predios las Mercedes, La Conquista y La Esmeralda, fueron cultivados en su totalidad con palma africana, con edades entre tres (03) y seis (06) años.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42, y los Decretos Reglamentarios 3100 de 2003 y 3440 de 2005, regularon las tasas retributivas por vertimientos puntuales, definiendo entre otros aspectos, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control, así como el procedimiento de reclamación, resaltando que el Decreto 3100 de 2003, define la tasa retributiva como aquella que se cobra a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que las normas citadas otorgaron a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, incluyendo, entre otros, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas presentadas a los usuarios sujetos al pago de la tasa y adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de las sumas facturadas.

Que al revisar los casos de los predios las Mercedes, La Conquista y La Esmeralda, de propiedad de la sociedad Nueva Plantación S.A., se constata que no generaron vertimientos puntuales a cuerpo de agua durante el año 2011, razón por la cual, a la luz del decreto citado, la empresa no es sujeto de pago de tasa retributiva, por lo que se procederá a reversar en su totalidad las facturas emitidas.

Que a su vez, frente al predio El Idilio, se constató que durante el último semestre del año 2011 no se desarrolló la actividad de producción de banano, en consecuencia, no se generaron vertimientos puntuales a cuerpo de agua, por lo que se procederá a ajustar la factura No. 2796 de tal manera que solo se cobrará el periodo comprendido entre enero y junio del año 2011.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a aceptar la reclamación incoada.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la reclamación elevada por la sociedad Nueva Plantación S.A., en consecuencia, se reversarán en su totalidad las facturas Nos. 2785, 2786 y 2797 de 2012, y se ajustará la factura No. 2796 de 2012, con el fin de cobrar únicamente lo causado entre el periodo comprendido entre enero y junio del año 2011, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Ivan Restrepo Uribe, en calidad de representante Legal de la Sociedad Nueva Plantación S.A., o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido.

Avenida del Libertador No. 32 - 801 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

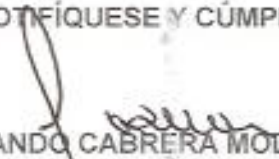




ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su cargo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Semi S. 

Aprobó: Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor (a) _____ en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

